

P/ 1560

Presidencia de la República Oriental del Uruguay

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Montevideo, **26 DIC 2016**

VISTO: el proyecto de Protocolo de actuación para casos de accidentes en la Presidencia de la República;

RESULTANDO: que la División Gestión Humana ha elaborado el proyecto de protocolo a los efectos de establecer el procedimiento que debe cumplirse en caso de ocurrir un accidente laboral en el ámbito de la Presidencia de la República;

CONSIDERANDO: I) que se entiende conveniente aprobar el referido proyecto unificando así la forma de proceder en caso de accidentes laborales en cualquiera de los edificios de la Presidencia de la República y en todas sus unidades ejecutoras;

II) que sin perjuicio de lo expresado, la Circular 3/2013 en relación a la Torre Ejecutiva y Edificio Artigas seguirá vigente;

ATENTO: a lo expuesto;

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE:

1°. Aprobar el Protocolo de Actuación para casos de accidentes laborales en la Presidencia de la República, cuyo texto forma parte de la presente resolución y se agrega como Anexo I.

2°. Cursar estas actuaciones a la División Gestión Humana de la Presidencia de la República para dar amplia difusión en cada una de las Unidades Ejecutoras del Inciso 02.

3°. Reiterar la difusión de la Circular 3/2012 en las dependencias del Edificio Torre Ejecutiva y Edificio Artigas.

4°. Cumplido, archívese.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ
Presidente de la República
Período 2015 - 2020

127

19

127



Presidencia de la República Oriental del Uruguay
División Gestión Humana

ANEXO I

Protocolo de Actuación en Caso de Accidentes
Unidad 001 – Presidencia de la República y Unidades Dependientes

Objetivo general

El presente protocolo tiene como objetivo general establecer el procedimiento de actuación en caso de accidentes laborales ocurridos al personal de la Presidencia de la República.

Objetivos específicos

- Procurar la asistencia médica inmediata cuando acontece una emergencia.
- Garantizar la correcta asistencia del personal siniestrado.
- Asegurar que se realicen las comunicaciones necesarias a los jefes involucrados.
- Establecer cuál es el accionar correcto de los involucrados en el accidente.
- Evitar demoras en la denuncia de accidentes de trabajo.

Ámbito de aplicación objetivo

El protocolo rige en el ámbito de la Presidencia de la República, en todos sus establecimientos: Torre Ejecutiva, Edificio Artigas, Establecimiento Anchorena, Casa Presidencial de Suarez, Galería Caubarrere y en todo lugar u ocasión en el que se realicen actividades de trabajo.

Ámbito de aplicación subjetivo

El presente protocolo se aplica a todas las personas que realicen tareas por cuenta y orden de la Presidencia de la República.

Las empresas tercerizadas serán responsables de dar cumplimiento en todo lo referido a accidentes de trabajo o enfermedades profesionales que establezcan las normas vigentes, dando inmediata cuenta de los hechos a la Presidencia de la República.

2015/02001/00216



Presidencia de la República Oriental del Uruguay
División Gestión Humana

Definiciones

I – Accidente de trabajo: es aquel ocurrido a causa del trabajo o en ocasión del mismo, en la forma y condiciones que determina la Ley.

No será considerado accidente del trabajo el que sufra un obrero o empleado en el trayecto al o del lugar de desempeño de sus tareas, salvo que medie alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Que estuviere cumpliendo una tarea específica ordenada por el patrono;
- b) Que éste hubiere tomado a su cargo el transporte del trabajador;
- c) Que el acceso al establecimiento ofrezca riesgos especiales.

II – Enfermedad profesional: es la causada por agentes físicos, químicos o biológicos, utilizados o manipulados durante la actividad laboral o que estén presentes en el lugar de trabajo. Para que una enfermedad se considere profesional es indispensable que haya tenido su origen en los trabajos que entrañan el riesgo respectivo, aún cuando aquéllos no se estén desempeñando a la época del diagnóstico.

Las enfermedades profesionales indemnizadas son aquellas enumeradas por el Decreto N° 210/011 de 13 de junio de 2011.

El trabajador o en su caso el patrono podrán acreditar ante el Banco de Seguros del Estado el carácter profesional de alguna enfermedad que no estuviera aceptada como tal, estando a la resolución que al respecto adopte dicho organismo.

Descripción de la póliza de seguro

Asegurador: Banco de Seguros del Estado (en adelante BSE).

Asegurado: Presidencia de la República.

Asistencia a brindar: La asistencia del siniestrado, que se prestará en el país de acuerdo con sus adelantos técnicos, comprende los gastos médicos, odontológicos y farmacéuticos así como también el suministro de aparatos ortopédicos, renovación normal de los accesorios necesarios para garantizar el éxito del tratamiento o alivio de las consecuencias de las lesiones.

Están asimismo comprendidos los gastos de transporte del lugar del siniestro al de asistencia y en caso necesario, de éste al domicilio y viceversa, y los de sepelio. En este último caso, no excederán del importe de seis sueldos mínimos nacionales.



Presidencia de la República Oriental del Uruguay
División Gestión Humana

Obligaciones de los funcionarios: El trabajador lesionado por accidente de trabajo o afectado por enfermedad profesional deberá someterse obligatoriamente a la asistencia que le suministre el BSE, salvo que se la procure particularmente, con autorización previa del Banco, en cuyo caso mantiene éste el derecho al control de su evolución. El Banco también podrá exigir la internación hospitalaria de los accidentados o víctimas de enfermedades profesionales a efectos de evaluar su incapacidad permanente o la agravación o atenuación de la misma, debiendo compensar la pérdida de salarios que pueda derivarse de tal internación.

Durante el período de asistencia, el trabajador no podrá realizar tareas remuneradas sin la previa autorización del BSE. En caso de que dicha autorización fuere otorgada, el trabajador perderá el derecho a la indemnización diaria establecida por todo el tiempo que realice dichas tareas remuneradas.

El incumplimiento de estas obligaciones, dará derecho al BSE a disponer la suspensión o el cese del pago de la indemnización diaria o renta, sin perjuicio de la acción legal que correspondiere.

Procedimiento

¿Qué hacer en caso de accidente?

En caso de producirse accidente en la Torre Ejecutiva, corresponderá aplicar el procedimiento regulado por la Circular N° 3/2012 de 30 de julio de 2012, dando aviso al Servicio Médico de la Presidencia de la República a efectos de prestar asistencia médica.

Se deberá dar aviso por **todo** accidente producido. Es el Servicio Médico el que cuenta con personal capacitado para determinar los pasos a seguir de acuerdo a la gravedad del accidente.

No corresponde al accidentado, ni al personal que presencie el accidente el determinar la gravedad del mismo y estipular si el accidentado debe o no ser trasladado.

Fuera de la Torre Ejecutiva corresponderá dar aviso a quien haga las veces de este Departamento y/o la emergencia médica contratada.

¿Corresponde denuncia en todos los casos? ¿Quién debe realizar la denuncia ante el BSE?

En los casos de accidentes de trabajo, la Presidencia de la República deberá dar cuenta de los mismos en su Sede Central o Sucursales o Agencias del Interior dentro de las setenta y dos horas de que el hecho se produjera en Montevideo y en un plazo de cinco días hábiles, por un medio fehaciente, cuando se trata de los demás departamentos.



Presidencia de la República Oriental del Uruguay
División Gestión Humana

La persona víctima del accidente o sus representantes, podrán también denunciarlo ante el Banco, Sucursales o Agencias, dentro del plazo de quince días continuos.

A los efectos de que esto pueda ponerse en práctica, todo trabajador que se lesione (si esto es posible) o todo aquel que presencie el accidente o se entere inmediatamente del mismo, deberá dar aviso inmediato a su jerarca directo mediante cualquier medio.

En caso de imposibilidad de comunicación, se deberá dar aviso a cualquier otro jerarca o responsable de unidad.

El jerarca o responsable que recibiere dicha comunicación, deberá contactar inmediatamente con la Gestión Humana de la Unidad Ejecutora correspondiente o quien haga sus veces.

La misma comunicación deberá realizar el personal del Departamento Médico cuando sean ellos quienes intervengan en el procedimiento.

Será la Gestión Humana o quien haga sus veces la responsable de realizar la denuncia al BSE dentro de los plazos establecidos.

El accidentado que, estando posibilitado para ello, así como el personal que presencie el accidente o se entere inmediatamente del mismo, no de cuenta de lo ocurrido, será pasible de las responsabilidades administrativas que correspondan.

La misma responsabilidad tendrá aquel jerarca que recibida la comunicación del accidente, no de cuenta de ello a las personas habilitadas para comunicarse con el BSE. Idéntica situación se aplicará al personal del Departamento Servicio Médico.

Asimismo tendrán igual responsabilidad las Gestiones Humanas correspondientes.

¿Qué datos debe contener la denuncia?

La denuncia debe indicar el nombre y domicilio del patrono (Presidencia de la República, Plaza Independencia 710, Piso 10, Torre Ejecutiva Sur), lugar en que se haya situado el establecimiento, día y hora en que se produjo el accidente, su naturaleza, las circunstancias en que el hecho se haya producido, salario diario, edad y estado civil de la víctima y el nombre y domicilio de los testigos del accidente.

¿Qué hacer en caso de necesidad de traslado?

Se deberá trasladar al accidentado a las dependencias del BSE (Central de Servicios Médicos, en la ciudad de Montevideo, calle Julio Herrera y Obes y mutualistas contratadas en el Interior del país). Si la urgencia del caso lo exige, podrá ser llevado al centro asistencial más próximo.



Presidencia de la República Oriental del Uruguay
División Gestión Humana

Si el trabajador fuere trasladado, deberá comunicar (en caso de poder hacerlo) a todo personal médico o asistencial que le preste auxilio, que es personal de la Presidencia de la República y solicitar se de aviso a las autoridades correspondientes.

Normativa aplicable y fuente de este Protocolo

- Ley 16.074 de 10 de octubre de 1989.
- Condiciones de la póliza de seguro:
 - Condiciones generales – código 100.
 - Condiciones específicas – código 201.
 - Cláusula sobre siniestros – código 307.

